



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00305-00. IMPUG. PATERNIDAD- vs JAVIER HUMBERTO RAMIREZ ARANGO Y OTRO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

Cali, agosto 03 de 2022

Auxiliar Judicial

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1574

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto tres (03) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013110010-**2022-00305**-00

Como quiera que la presente demanda de Impugnación de paternidad, formulada a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en representación del NNA Juan José Ramírez Álvarez en contra de los señores Javier Humberto Ramírez Arango y Carlos Antonio Becerra Arango, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., será admitida para trámite.

En consecuencia, se ordenará correr traslado por el término establecido por la Ley para que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Impugnación de paternidad, formulada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en representación del NNA Juan José Ramírez Álvarez en contra de los señores Javier Humberto Ramírez Arango y Carlos Antonio Becerra Arango.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00305-00. IMPUG. PATERNIDAD- vs JAVIER HUMBERTO RAMIREZ ARANGO Y OTRO

SEGUNDO. - CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de la misma, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 del C.G.P., informándole a la parte, el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

TERCERO. - DECRETAR la prueba de ADN al menor Juan José Ramírez Álvarez, la progenitora Lina María Álvarez Arango, Javier Humberto Ramírez Arango (demandado- y Carlos Antonio Becerra Arango, una vez trababa la Litis.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue constancia de envió de la demanda y anexos conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d8bd7be5b8ef6d8779a1093759357e88f5a365915c9cb61665af50a881e3d9b

Documento generado en 03/08/2022 11:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>